

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Año LI

Número 237

Barcelona, 14 septiembre 1938

Tomo III.

Página 1031

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de Defensa Nacional

Núm. 130

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente, Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se ordena la movilización de todos los oficiales, suboficiales, brigadas, sargentos, cabos y soldados pertenecientes a los reemplazos de mil novecientos veinticuatro y mil novecientos veintitrés, bien sean del cupo de filas, del de instrucción, de los capítulos XVII y XX, Escala de Complemento, beneficiarios de prórrogas de cualquier clase y los declarados para servicios auxiliares. Esta movilización alcanzará asimismo a los que fueron clasificados inútiles totales, quienes se someterán a nuevo reconocimiento médico para determinar si subsiste la inutilidad total o procede una nueva clasificación con arreglo al último Cuadro de Inutilidades, aprobado por orden ministerial de veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y siete (DIARIO OFICIAL número ciento treinta y cuatro) y modificado por la de cuatro del corriente mes (DIARIO OFICIAL número doscientos treinta y seis).

Artículo segundo. La concentración del reemplazo de mil novecientos veinticuatro tendrá lugar los días dieciocho y diecinueve del presente mes. El reemplazo de mil novecientos veintitrés se incorporará los días veinticinco y veintiséis del mismo. Estas concentraciones se efectuarán en los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización más próximos a la residencia actual

de los movilizados, quienes verificarán su presentación a filas con una manta, plato, cubierto y calzado, todo ello en buen estado.

Artículo tercero. Los oficiales, suboficiales, brigadas y sargentos que se movilizan por el presente decreto, quedarán a disposición de la Subsecretaría del Ejército de Tierra (Sección de Personal), para su ulterior destino.

Artículo cuarto. Quedan exceptuados de incorporación aquellos que el día primero del pasado mes de agosto se encontrasen prestando sus servicios como voluntarios en Unidades pertenecientes al Ministerio de Defensa Nacional. Los Jefes de las mismas comunicarán a los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización correspondientes, por medio de relación nominal, los que se encuentren en estas condiciones, indicando a cuál de los dos reemplazos que se movilizan pertenecen tales voluntarios.

Asimismo, los individuos pertenecientes a los reemplazos a que afecta esta movilización que actualmente se encuentran encuadrados en unidades de fortificaciones, como comprendidos en el decreto número setenta y tres, de veintidós de abril último (DIARIO OFICIAL número noventa y ocho), continuarán en sus actuales cometidos hasta tanto que por este Ministerio se determinen las Unidades a que han de pasar a prestar sus servicios.

Artículo quinto. Por el Ministerio de Defensa Nacional se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Decreto, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Barcelona a doce de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Defensa Nacional,

JUAN NEGRÍN LÓPEZ

ORDENES

Ministerio de Defensa Nacional

Ejército de Tierra

Subsecretaría

EMPLEOS EN CAMPAÑA

Núm. 18.032

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto, a propuesta de la Escuela Popular de Guerra de la Región Catalana, promover al empleo de tenientes en campaña del Arma de INGENIEROS (especialidad de Zapadores) a los alumnos de la misma D. Esteban Cañas Badosa, D. Alfredo Roe Millán y D. Jaime Uya Morera, los cuales han terminado con aprovechamiento sus estudios y prácticas en el mencionado Centro de enseñanza. Disfrutarán en el empleo que se les confiere la antigüedad de 8 de mayo último, con efectos administrativos de la revista de Comisario de junio siguiente, pasando destinados, los dos primeros, al Cuadro Eventual del Ejército del Este, y el último, al del Ebro.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 11 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

ESCUELAS POPULARES DE GUERRA

Núm. 18.033

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto, a propuesta de la Escuela Popular de Guerra de la zona Centro-Sur, cause baja en la misma, como comprendido en el artículo 50 del vigente reglamento provisional para el régimen interior de la citada Escuela, el alumno Carlos Sen-

dra Batlle, debiendo reintegrarse a la Unidad de procedencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 11 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.034

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto cause baja en la Escuela Popular de Guerra de la Región Catalana el alumno de la misma Alejandro Lucas Olmedo, por hallarse comprendido en el artículo 49 del vigente reglamento provisional para el régimen interior de dicho Centro de enseñanza, debiendo reintegrarse con el empleo que ostentaba al ingresar como alumno en dicha Escuela a la 19 Brigada Mixta, Unidad de su procedencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 11 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.035

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto causen baja en la Escuela Popular de Guerra de la Región Catalana los ocho alumnos de la misma que figuran en la relación que se inserta a continuación, que comienza con Benito Palao Marco y termina con Miguel Albarreal Hidalgo, por hallarse comprendidos en el artículo 49 del vigente Reglamento provisional para el régimen interior de dicho Centro de enseñanza, debiendo reintegrarse con los empleos que ostentaban al ingresar como alumnos en dicha Escuela a la 19 Brigada Mixta, Unidad de su procedencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 11 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Benito Palao Marco.
Lorenzo Muñoz Ortuño.
Felipe García Sánchez.
Eliseo Ortiz Bastante.
José Pérez Sánchez.
Alonso Lucena Cano.
Juan Bevia Gomis.
Miguel Albarreal Hidalgo.

Barcelona, 11 de septiembre de 1938.—
A. Cordon.

Núm. 18.036

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto causen baja en la Escuela Popular de Guerra de la zona Centro-Sur los alumnos de la misma que figuran en la siguiente relación, que comienza con Dei-

fin Aguas Sales y termina con Manuel Vázquez Lara, por hallarse comprendidos en las bases de la convocatoria, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el régimen interior de la citada Escuela, debiendo los interesados reintegrarse a sus Unidades de procedencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Delfín Aguas Sales.
Félix Meco Menam.
José Jaén Cámara.
Vicente Ovidio Fajardo.
Eleuterio Sebastián Nebot.
Francisco Elvira Carrasco.
Manuel Vázquez Lara.

Barcelona 10 de septiembre de 1938.—
A. Cordon.

INCORPORACION A FILAS

Núm. 18.037

Circular. Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo primero del decreto núm. 130, de esta fecha, por el que se dispone la movilización de los individuos pertenecientes a los reemplazos de 1924 y 1923, se ha dispuesto que dicha incorporación se efectúe con arreglo a las normas siguientes:

Primera.—Individuos que deben efectuar la incorporación.—Todos los oficiales, suboficiales, brigadas, sargentos, cabos y soldados comprendidos en los indicados reemplazos, de los cupos de filas e instrucción, servicios auxiliares, capítulos XVII y XX, de Complemento y beneficiarios de prórrogas de cualquier clase, alcanzando asimismo esta movilización a los considerados como inútiles totales, con objeto de ser sometidos a la comprobación correspondiente con arreglo al nuevo Cuadro de Inutilidades, aprobado por orden circular de 28 de mayo de 1937 (D. O. número 134) y modificado por orden circular núm. 17.960, de 4 del actual (Diario Oficial núm. 236), para determinar en consecuencia si subsiste la inutilidad total o procede una nueva clasificación.

Los oficiales, suboficiales, brigadas y sargentos de Complemento, y los de igual categoría acogidos a los beneficios de los capítulos XVII y XX, quedarán a disposición de la Sección de Personal de la Subsecretaría del Ejército de Tierra.

Los individuos pertenecientes a estos reemplazos que se encuentren en Unidades de fortificaciones continuarán en ellas hasta que por este Ministerio se determine dónde han de pasar a prestar sus servicios.

Los presuntos desertores continuarán perteneciendo a los C. R. I. M. respec-

tivos, tramitándose en los mismos los expedientes por falta de concentración.

Los C. R. I. M. darán diariamente cuenta telegráfica y numérica de los movilizados que se incorporen a partir del día 18, expresando los reemplazos a que pertenecen, así como los que han recibido instrucción y los que no la tengan.

Segunda.—Fechas en que debe tener lugar la movilización.—Para los del reemplazo de 1924, durante los días 18 y 19 del actual, y para los del reemplazo de 1923, el 25 y 26 del mismo, llevando cada movilizado una manta, calzado, plato y cubierto, todo ello en buen estado.

Tercera.—Organismos donde han de efectuar la incorporación.—El personal perteneciente a estos reemplazos se incorporará a los C. R. I. M. más inmediatos a los puntos de su residencia actual. Los individuos que con anterioridad al primero de agosto último se encuentren prestando sus servicios como voluntarios en Unidades pertenecientes al Ministerio de Defensa Nacional, continuarán en las mismas, debiendo los Jefes de éstas enviar al Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización correspondiente relación nominal de los que se encuentren en tales condiciones, especificando reemplazo a que pertenecen.

Los que con posterioridad al primero del citado agosto hubiesen ingresado como voluntarios en Unidades no pertenecientes al Ministerio de Defensa Nacional, causarán baja en éstas y alta en el C. R. I. M. correspondiente.

Cuarta.—Reconocimiento.—Por el Inspector de Sanidad del Ejército de la República se designarán los Tribunales Médicos Militares necesarios para que a su presentación a los C. R. I. M. sean reconocidos los individuos considerados como inútiles totales y de servicios auxiliares, a fin de proceder a su clasificación definitiva.

Quinta.—Modo de verificar la incorporación.—Los viajes necesarios para concentrarse en los C. R. I. M. serán de cuenta del Estado, utilizándose el ferrocarril. De estar interrumpidas las comunicaciones ferroviarias o no existir éstas, los movilizados efectuarán el viaje en coches requisados para este exclusivo fin por los presidentes de los Consejos municipales. Caso de no haber medio alguno de transporte, los reclutas se trasladarán desde el punto de su residencia al C. R. I. M. respectivo mediante marchas a pie, a razón de veinte kilómetros por día, efectuando para ello la salida con la antelación necesaria, al objeto de presentarse en la fecha señalada.

Sexta.—Devengos.—Los individuos comprendidos en esta concentración serán socorridos desde que salgan de sus casas hasta el día en que verifiquen su

presentación en los C. R. I. M. con cinco pesetas diarias, en la forma prevista en el número 535 del vigente Reglamento de Reclutamiento. Desde el instante en que efectúen su incorporación al referido Centro tendrán derecho al percibo de todos los devengos correspondientes al soldado, incluido rancho y pan. A tal efecto, los Jefes de los C. R. I. M., teniendo en cuenta el número probable de individuos que puedan concentrarse, formularán con urgencia el correspondiente pedido de fondos a la Pagaduría de Campaña de su Demarcación.

Séptima.—Vestuario.—Por el Estado Mayor del Ejército de Tierra se enviará a los C. R. I. M. el vestuario correspondiente. Si llegado el momento de emprender la marcha las expediciones, no hubieran sido recibidas las prendas de vestuario y equipo, no sufrirá demora la salida de las mismas, siendo reexpedidas las indicadas prendas a los puntos donde hubiesen sido destinados los individuos a que corresponda.

Octava.—Incorporación a los puntos de destino.—La Dirección de Transportes ferroviarios, dependiente de la Dirección General de los Servicios de Retaguardia y Transportes, será la encargada de realizar los transportes de los movilizados desde los C. R. I. M. a los campos de instrucción.

Novena.—Instrucción.—El personal perteneciente a los reemplazos que se movilizan será concentrado en los campos de instrucción del C. R. I. M. respectivo y sometido durante diez días a un plan intensivo de instrucción.

Con los individuos que se incorporen a cada Centro, se formará el número de Compañías que los efectivos permitan, utilizándose para el encuadramiento y como personal instructor los oficiales de los Centros de Reclutamiento, Instrucción y Movilización, Batallones de Retaguardia que no estén dedicados a otro cometido más importante, oficiales disponibles y todos los Cuadros instructores de la Instrucción Premilitar con destino en los campos de instrucción, así como cuantos oficiales puedan simultanear su actual cometido, con la mencionada instrucción, de los que se encuentren destinados en las respectivas plazas. La instrucción intensiva será de compañía inclusive y tendrá de duración ocho horas diarias como mínimo dedicándose dos de ellas a la instrucción teórica y educación cívica.

Para su mejor desarrollo los Batallones de Retaguardia y fuerzas de la guarnición en la capitalidad de cada Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización, facilitarán los fusiles y los instructores que sean indispensables.

Todos los campos y Centros de Instrucción, así como los instructores de la educación militar dependerán directa y exclusivamente de los Jefes de los C. R. I. M.

Por la Intendencia se establecerán en los puntos de concentración los viveres precisos, debiendo los Comandantes Militares adoptar las medidas pertinentes para que, utilizando el menaje de cocina existente en las distintas unidades pertenecientes a su demarcación, pueda atenderse al suministro de la comida caliente, regabando de las autoridades de quien dependan aquellas fuerzas el máximo de auxilio que puedan prestarle. Si a pesar de ello fuera insuficiente, quedan autorizados dichos Comandantes Militares para requisar temporalmente, en los comercios, el menaje que reúna condiciones, el que será reintegrado tan pronto como la Junta de Compras facilite el necesario.

Los Jefes de los mencionados Centros prepararán con la debida antelación alojamiento en los campos de instrucción, cuarteles y edificios que faciliten los Comandantes Militares de las plazas respectivas, demás autoridades y organizaciones políticas y sindicales, de las que requerirán la cooperación necesaria.

Décima.—Instrucciones complementarias.—Los Comandantes Militares interesarán de los Gobernadores civiles inserten esta orden circular en el *Boletín Oficial* de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados. Dichos Comandantes Militares darán las instrucciones complementarias que consideren precisas para el mejor cumplimiento de la presente orden y resolverán cuantas dudas se presenten, inspirándose en el espíritu de las normas precedentes, consultando a la Sección de Movilización y Organización de la Subsecretaría del Ejército de Tierra cuantas, por su importancia, y por no estar taxativamente comprendidas en los preceptos de esta orden, lo consideren indispensable.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

F. D.,
A. CORDÓN

Señor...

JUSTICIA

Núm. 18.038

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto se publique a continuación la circular que la Presidencia del Tribunal Supremo de Justicia ha dirigido a los Inspectores Generales de las jurisdicciones del Ejército y la Armada y a los Presidentes de las Audiencias para el debido conocimiento y cumplimiento por los Tribunales Permanentes de Justicia Militar en cuanto les afecta.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

F. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Circular de la Presidencia del Tribunal Supremo a los Inspectores Generales de las jurisdicciones del Ejército y la Armada y a los Presidentes de las Audiencias, dándoles instrucciones para la aplicación del decreto de 16 de agosto de 1938 por los jueces y Tribunales competentes de todas las jurisdicciones.

La aplicación del decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de este mes y año plantea cuestiones jurídicas y procesales de la mayor importancia. Por tal motivo, y habida cuenta del gran número de jueces y Tribunales de todas las jurisdicciones que han de interpretar y cumplir los preceptos del mismo, ha estimado conveniente esta Presidencia usar de la facultad que le otorga el artículo quinto de la ley Orgánica judicial, al efecto de hacerles las oportunas prevenciones y velar por el mejor servicio, dando un sentido de unidad a las resoluciones que dicten aquellos con arreglo a lo dispuesto en dicho decreto.

Esta circular comprende algunas instrucciones de orden general, que deberán tener presente todos los jueces y tribunales a los que corresponde aplicar el decreto. Y de las restantes, unas afectan especialmente a los Tribunales del Ejército y la Marina de Guerra, y otras al Tribunal Central de Espionaje y Alta Traición, al de igual índole de Cataluña y a los Tribunales Especiales de guardia. Todos ellos, sin merma de las facultades que a dichos Tribunales competen, acomodarán sus situaciones, en relación con el citado decreto, a lo que fuere pertinente para cada una de las prevenciones que siguen:

1) Sentido y alcance del decreto.

Lo expresa la exposición de motivos del mismo al destacar el momento en que se dicta y el propósito de generosidad que lo inspira.

En este decreto la República se muestra generosa por ser fuerte. Lo es ante el Derecho, porque defiende una causa justa; y ante la ética colectiva, por su voluntad de resistir y no dejarse vencer. Dos años de heroica resistencia lo acreditan.

En tales circunstancias, los altos Poderes de la República dictan, con plena justificación, el decreto de 16 del actual que permite, según sus mismas palabras "Reintegrarse al cumplimiento de sus deberes militares a los que por motivos diversos no respondieron al llamamiento de la ley cuando fueron movilizados". ¿En qué términos lo hace? ¿Cuál es el alcance de sus preceptos? Jurídicamente, este decreto, sin ser una

amnistia, produce los mismos efectos legales que si lo fuera, porque determina en unos casos el sobreseimiento por extinción de la acción penal, en otros la revisión de las sentencias por extinción de la responsabilidad contraída, y en algunos la suspensión del procedimiento hasta que se cumpla el requisito de presentación que condiciona el otorgamiento de la gracia.

En su conjunto, el decreto, es una original y amplia aplicación del principio consignado en el artículo 24 del Código Penal al decir que "las leyes penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al reo de un delito o falta, aunque al publicarse aquéllas hubiera recaído sentencia firme y el condenado estuviere cumpliendo condena". Se asemeja dicho decreto a lo que los penalistas modernos, con referencia a otras leyes análogas de la guerra europea, denominan "gracia amnistiante". La singularidad de las fórmulas adoptadas en el decreto estriba en la concreta determinación de las personas a que afecta, de las excepciones establecidas y de los elementos que han de concurrir para la concesión de los beneficios otorgados. Es, por consiguiente, una gracia amnistiante condicionada. Y la condición de más relieve es el arrepentimiento del presunto reo, acreditado por la rectificación de su conducta anterior, que deja de ser delictiva si se reintegra al cumplimiento de sus deberes militares.

Gira el otorgamiento de la gracia, en torno de la voluntad de cumplir los deberes militares. Esta voluntad han de expresarla los interesados, es decir, los presuntos reos y los ya condenados, inequívocamente, bien presentándose a los Centros de Reclutamiento y Movilización (artículo primero del decreto), o solicitando el sobreseimiento o la revisión (artículo tercero y cuarto) por sí o por sus allegados o defensores (artículo quinto), a cuyo efecto a los privados de libertad se les dará conocimiento del decreto en la forma que previene el artículo segundo.

Esto último obliga a que los jueces y Tribunales cuiden de dejar constancia en las actuaciones de tan importante requisito, consignando el hecho de la presentación o del propósito de incorporarse al Ejército de los que pretendan acogerse a los beneficios que brinda el decreto; y cuando proceda de oficio deberán acreditarlo también, absteniéndose de dictar resolución definitiva en trámite de sobreseimiento o revisión sin que conste indubitadamente el cumplimiento de lo prevenido.

Cuidarán también, con todo celo, de cerciorarse y acreditar en los autos si los jefes y directores de los Centros especificados en el artículo primero han cumplido la obligación que les impone el artículo segundo de dar conocimiento del decreto a las personas a quienes

afectan sus disposiciones cuando estén bajo la guarda y dependencia de los mismos, singularmente si se trata de reclusos e incommunicados; y en caso de duda, demora o resistencia, acordarán la ratificación o declaración personal de los interesados ante el juez que haya de tramitar esta esencial diligencia, constituyéndose al efecto donde aquéllos se hallan.

2) Doble grupo de preceptos.—Para que el decreto tenga la debida efectividad y los Tribunales encargados de aplicarlo puedan hacerlo con las máximas garantías de acierto, esta Presidencia llama su atención respecto a la diversa naturaleza de los preceptos que lo integran.

Forman un primer grupo los artículos primero al sexto, que son los que otorgan a prófugos y desertores los beneficios que constituyen el objeto principal del decreto, señalan las condiciones de la concesión y enumeran los casos exceptuados.

Estos preceptos son de carácter excepcional, por cuanto la gracia que dispensan se refieren a delitos, personas y condiciones concretamente determinados, y, por lo tanto, han de ser interpretados restrictivamente, no ampliando sus beneficios a delitos o personas que no se hallen comprendidos de un modo expreso en sus disposiciones, ni a los casos en que no concurren las condiciones requeridas. Pero, en cambio, cuando se compruebe la concurrencia de las mismas en presuntos reos, de los actos delictivos de que se trate, las disposiciones del decreto deberán aplicarse con amplitud de criterio en armonía con el espíritu de generosidad que lo informa.

El segundo grupo lo integran los artículos séptimo y octavo, que son de carácter procesal y señalan los requisitos específicos que han de contener en lo sucesivo las sentencias que se dicten en los procesos por delitos de desertión.

Dichos artículos no modifican la legislación sustantiva vigente sobre el particular, que es el decreto de 18 de junio de 1937, el cual, en su artículo primero, sólo diferencia tres clases de desertiones, a saber: la del apartado a), penada en el artículo segundo, caracterizada por la "falta de incorporación", y las de los apartados b) y c), sancionadas en el artículo tercero, que son las "deserciones propiamente dichas", puesto que implican el apartamiento o abandono de filas por los ya incorporados al Ejército.

Los Tribunales cuidarán con particular esmero de individualizar los casos, especificando en sus fallos de un modo claro y preciso todos los antecedentes de hecho que determinan la calificación jurídica y permiten apreciar la responsabilidad contraída por los reos, su peligrosidad, su afección o desafección al Régimen, las circunstancias del acto de-

lictivo, los móviles del mismo y cuantos antecedentes deban ser tenidos en cuenta para fijar la pena, dentro del amplio margen que permiten los preceptos del citado decreto, ofreciendo así los Tribunales Militares a las autoridades llamadas a discurrir o aprobar las sentencias, y los Tribunales inferiores de la jurisdicción común a los Tribunales superiores que conozcan de sus fallos en alzada o revisión, y unos y otros al Gobierno cuando a éste le corresponda dar o denegar el "enterado" de los mismos, los elementos de juicio suficientes para el ejercicio de sus respectivas facultades, que dificulta considerablemente la imprecisión o parquedad de algunas sentencias y las disparidades o contradictorias interpretaciones que puedan resultar del cotejo de unas y otras.

El artículo noveno y el último del decreto contiene la cláusula derogatoria de cuantos preceptos se opongan al mismo, y no acepta a los vigentes sobre desertiones.

3) Casos comprendidos en el beneficio.—Los artículos primero y tercero restringen el otorgamiento de la gracia al disponer que sólo podrá ser concedida a los prófugos y desertores que se encuentren dentro de las condiciones que fija el decreto, de las que se trata por separado en esta circular.

Limitada de tal suerte la gracia, tanto por razón del delito como de las personas a que alcanzan, es manifiesto que ha de entenderse como excluidos de la misma a los participantes en los expresados delitos en concepto de inductores, cómplices, auxiliadores o encubridores, sin perjuicio de lo que con respecto a algunos de estos últimos se dirá al tratar del concurso de delinquentes. Este criterio es una aplicación del fundamento mismo de la gracia, porque teniendo ésta como justificación el arrepentimiento del reo, manifestado por el hecho de su reincorporación a filas, es lógico que no alcance el beneficio a quienes, por no tener la edad militar o por cualquier otro motivo, se ven en la imposibilidad de reparar su conducta delictiva anterior reingresando en el Ejército. Téngase en cuenta que una de las notas características del decreto es obtener a cambio del beneficio otorgado la prestación del servicio militar, que estimula y acepta, no como un "do ut des" utilitario, sino como un hecho demostrativo de la efectiva enmienda del reo.

4) Casos excluidos.—Del contexto de los artículos primero y tercero y del propio preámbulo del decreto, se desprende, sin género alguno de duda, que de los beneficios del mismo queda excluida la desertión realizada después del 19 de julio, en la que incurrirán todos los que con posterioridad a esa fecha hayan abandonado las filas del

Ejército o se hayan separado de las mismas, consumando el delito previsto en los apartados b) y c) del artículo primero del decreto de 18 de junio de 1937.

Están igualmente excluidos por terminante disposición del artículo sexto del decreto *los que desertan frente al enemigo*, realizando el delito previsto en el número cuarto del artículo 289 del Código de Justicia Militar, cuyos términos define el último párrafo del mismo artículo; siendo de notar que solamente a los efectos de la aplicación del citado artículo sexto de este decreto, se ponen en vigor las citadas disposiciones del Código Castrense, porque el concepto legal de «desertores frente al enemigo» lo modificó el decreto de 18 de junio de 1937 (artículo primero, apartado a). Y, por lo tanto, conforme al artículo 289 (último párrafo) del Código de Justicia Militar, en relación con el artículo 215 del mismo y lo consignado en los artículos cuarto y noveno del decreto de Guerra de 7 de mayo de 1937, deberá entenderse, sólo a los efectos expresados, que desertan frente al enemigo los que abandonan las filas del Ejército o se ausentan de su Unidad, sin reintersarse ni volver durante tres o más listas consecutivas de ordenanza, cuando el abandono o ausencia se efectúe en territorio donde tengan lugar operaciones de campaña, existiendo notoriamente fuerzas enemigas, rebeldes o sediciosas armadas.

También, por virtud de la misma disposición (artículo sexto del decreto) quedan excluidos los *traidores* a que se refiere el número sexto del artículo 222 del Código de Justicia Militar; pero adviértase que de la traición conexas con la desertión éste es el único caso exceptuado, al que también se refiere el número cuarto del artículo 289 de dicho Código.

5) Concurso de delincuentes.—Restringidos los beneficios del decreto concretamente a prófugos y desertores y regulado el otorgamiento de la gracia mediante la efectividad de condiciones que sólo aquéllos pueden cumplir, no hay medio legal para extender dichos beneficios a los demás participantes en el delito, ya como inductores, cómplices, auxiliares, cooperadores o encubridores de la desertión, a los que ni expresa ni tácitamente se extiende la gracia, por lo cual no es permitido a los Tribunales ampliarla. Y por la misma razón dejará de aplicarse a delitos que no sean de desertión, aun que tengan señalada pena menor que la de éstos y signifiquen, genéricamente, el incumplimiento de deberes militares susceptibles de degenerar en desertión. Ahora bien, cuando los encubridores lo fueren por razón de parentesco y respondiese a móvil no ajeno al mismo, los

Tribunales podrán aplicar los artículos 174 del Código de Justicia Militar, en relación con el 18 del Código Penal común y el último párrafo del 228 del Código Penal de la Marina de Guerra, siempre que las circunstancias del caso permitan no apreciar ningún otro móvil al encubrimiento. De todas suertes, siempre que en alguna causa hubiere diversos encartados, procesados o condenados y existiesen méritos para aplicar los beneficios del decreto a alguno o algunos, pero no a todos, el Tribunal, cualquiera que sea el estado del procedimiento, aplicará la gracia a los que corresponda, continuándose después el procedimiento en cuanto a los demás. De igual modo procederán los Tribunales cuando en el parte, atestado o expediente que ha de ser base del sumario, se dieren las circunstancias expresadas.

6) Multiplicidad de delitos.—Si en alguna causa se procediere contra un prófugo o desertor, al que se imputare algún otro delito distinto de los no comprendidos en los beneficios del decreto, los Tribunales le aplicarán éstos por aquél concepto y se continuará la causa respecto a los demás, circunscribiéndose a estos delitos las ulteriores actuaciones procesales.

7) Plazo de presentación.—El artículo primero del decreto concede un plazo de presentación a los individuos que menciona, y sin duda alguna se refiere a los que no están actualmente sumariados o condenados, porque si lo estuvieran son de aplicación los artículos tercero o cuarto, según los casos.

Al aplicar el artículo primero cuidarán los Tribunales de tener en cuenta que estando condicionada la gracia respecto a los prófugos y desertores no presentados (que es a los que se refiere el artículo) al hecho de la presentación que habrán de hacer precisamente dentro de un plazo que expira el 15 de septiembre próximo, los procedimientos, si se hubieren incoado, deberían quedar en suspenso hasta que finalice dicho día, a partir del cual se han de continuar contra los que no se hayan presentado, los cuales quedarán sometidos a las prescripciones del decreto de 18 de junio de 1937. En cuanto a los que se presenten, actuarán los Tribunales sin dilación, conforme a lo prevenido en los artículos tercero al quinto, según el estado en que se hallare el procedimiento. Al aplicar el artículo tercero, cuidarán los Tribunales de referir la fecha del 19 de julio último, no a la de incoación del procedimiento, sino a la de desertión, porque los beneficios se otorgan a todos los no exceptuados por el artículo sexto que hubieren desertado hasta el 19 de julio último inclusive, cualquiera que sea el estado

del proceso o aunque no se hubiera iniciado, si posteriormente se iniciara, pudiendo presentarse en relación con esto los cinco supuestos que más adelante se examinan.

8) Sobreseimientos y revisiones.—La aplicación de los beneficios que otorga el decreto a los que resultaren comprendidos en él, se hará en trámite de sobreseimiento o de revisión, según que aquéllos estén procesados (artículo tercero) o hubiesen sido ya condenados en sentencia firme (artículo cuarto).

Con respecto a los primeros se dictará auto de sobreseimiento libre por extinción de la acción penal. Y en cuanto a los segundos, el mismo Tribunal que hubiere dictado la sentencia o que por la naturaleza de la pena impuesta hubiere de conocer en alzada de ella, la revisará, sin necesidad de nueva vista, dictando auto de sobreseimiento libre por extinción de la responsabilidad criminal, ya que el otorgamiento de la gracia les exime de ella a partir de su fecha.

En uno y otro caso procederán los Tribunales de oficio a instancia de parte, según proceda, y no adoptarán las expresadas resoluciones, ni ninguna otra de índole relevante sin la previa intervención del Ministerio Fiscal.

Todos los autos de que se trata harán expreso pronunciamiento de que la gracia otorgada no obstará al cumplimiento del servicio militar que corresponda prestar a los que sean objeto de la misma, conforme a los llamamientos efectuados y a la condición de aquéllos, que deberán quedar o ser puestos a disposición de las respectivas Comandancias Militares para su destino a Cuerpo, reintegración a la Unidad de que procedan o adopción de las medidas procedentes en orden al servicio militar.

9) Examen de los diversos supuestos procesales.—En relación con lo expuesto en los dos apartados anteriores de esta circular pueden ofrecerse, entre otros, los cinco supuestos procesales siguientes:

- a) Que el procedimiento no tenga aún estado procesal.
- b) Que el procedimiento judicial esté en trámite de sumario.
- c) Que esté en plenario, pendiente de vista y fallo.
- d) Que esté en plenario, pendiente de firmeza del fallo.
- e) Que se haya dictado sentencia firme.

Estos supuestos se refieren de un modo preferente a la jurisdicción militar.

En el supuesto a), al recibirse el atestado, parte o expediente que ha de servir de base a la instrucción sumarial, si de aquél aparecieren elementos suficientes para venir en conocimiento de que los hechos origi-

narios, por su naturaleza, fecha de realización y circunstancias de los mismos, están comprendidos en los beneficios del decreto, se dictará auto, oyendo previamente al fiscal, declarando extinguida la acción penal, mandando archivar las diligencias. Si faltaran datos o los aportados revelasen que los hechos no están comprendidos en la gracia, se incoará el sumario.

En el supuesto b), el relator instructor pasará el sumario con su informe al Tribunal, y éste, oyendo al fiscal, dictará, si procediere, auto declarando extinguida la responsabilidad penal o devolverá el sumario al instructor para que lo prosiga si no aparecieren elementos bastantes para resolver o no fuese procedente la concesión de la gracia.

En el supuesto c), el Tribunal examinará sin dilación la causa y, oyendo al fiscal, dictará el auto concesorio de los beneficios o dispondrá, en caso contrario, que sigan los autos su tramitación.

En el supuesto d), si los autos estuvieren en el Tribunal, se procederá inmediatamente como dispone el artículo cuarto del decreto, dictando, si procede, el auto de extinción de responsabilidad penal, sin que sea necesario el envío de aquéllos al Mando y Comisariado; y si procediere denegar la gracia, lo hará constar en resolución fundada, remitiendo la causa a los efectos de aprobación o disenso de la sentencia.

En el supuesto e), el Tribunal sentenciador revisará de oficio el fallo recaído, dictando en caso favorable el auto de extinción de responsabilidad y de las penas impuestas y, si no procediere esto, hará constar, en resolución motivada, la denegación de los beneficios, oyendo en uno y otro caso al fiscal. Las sentencias dictadas por la Sala Sexta de este Tribunal Supremo serán revisadas por dicha Sala, a la que podrán dirigirse los Tribunales inferiores en súplica de revisión.

La revisión a instancia de parte que previene el artículo quinto del decreto, se concretará a la petición deducida por el interesado o a las personas a las que se otorga la facultad de pedirla, el informe fiscal y la resolución del Tribunal. Contra éstas se podrá promover ante la Sala Sexta de este Tribunal Supremo el recurso de queja que autoriza el número sexto, artículo 92 del Código de Justicia Militar.

Los Tribunales de la jurisdicción ordinaria que conocieren de casos comprendidos en el decreto, procederán por analogía conforme a las prevenciones anteriores en los diversos supuestos a que se refieren.

10) **Revisión de testimonios.**—Con objeto de formar una estadística de conjunto que permita apreciar los resultados globales de la aplicación

del decreto e inspeccionar en su caso, la efectividad del servicio, todos los Tribunales a los que va dirigida esta circular, remitirán sin demora a esta Presidencia testimonio de los autos concesorios o denegatorios que dicten en relación con aquél; y los Tribunales Militares deberán remitirlos, además, a la Sala Sexta de este Tribunal Supremo. Al dar traslado a Vs. Es. de los avisos y prevenciones anteriores, esta Presidencia comisiona a los señores Inspectores Generales de las jurisdicciones de Guerra y Marina y a los señores Presidentes de las Audiencias para que se sirvan dar inmediato traslado literal de esta circular a los Tribunales respectivos y encarece a todos que no omitan ninguna diligencia encaminada a la recta, pronta y eficaz observancia del decreto de 16 del actual y cumplan fielmente sus disposiciones, con el elevado espíritu que late en ellas, en beneficio de los justiciables, la justicia y la República.

Sírvanse Vs. Es. comunicarme la recepción de esta circular y su traslado a los Tribunales prevenidos.

Barcelona, 31 de agosto de 1938.—
El Presidente del Tribunal Supremo, Mariano Gómez.—Rubricado.

OBREROS EVENTUALES CIVILES

Núm. 18.039

Circular. Excmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades reservadas a este Ministerio por el artículo único del título IX del Reglamento para el régimen de trabajo de los obreros eventuales civiles en los Establecimientos Militares, aprobado provisionalmente por decreto de 12 de diciembre de 1933 (C. L. núm. 584) y, con carácter definitivo, por otro de 3 de mayo de 1934 (C. L. núm. 234), he resuelto que mientras subsistan las circunstancias actuales la edad que han de tener los aspirantes a ingreso como obreros eventuales en los Establecimientos Militares será, para el personal femenino, la de más de catorce años y menos de cuarenta y cinco, quedando en suspenso, mientras tanto, la señalada en el apartado a) del artículo primero del título III del referido Reglamento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,

A. CORDÓN

Señor...

SECCION DE PERSONAL

ASCENSOS

Núm. 18.040

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en las ór-

denes circulares de 31 de agosto y 21 de septiembre de 1936 (D. O. números 174 y 190, páginas 244 y 396, columnas primera y segunda, respectivamente), ampliada la primera por la de 17 del citado septiembre (DIARIO OFICIAL núm. 189, pág. 387, columna segunda), este Ministerio ha resuelto conceder al educando de música Domingo Pont Claverol, con destino en la 27 División, el ascenso automático al empleo de músico de tercera, en el que disfrutará la antigüedad de 19 de julio del mismo año y efectos administrativos a partir de primero de agosto siguiente, por haber quedado bien probadas su adhesión y fidelidad al Régimen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 9 de septiembre de 1938.

P. D.,

A. CORDÓN

Señor...

ASIMILACIONES

Núm. 18.041

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien conceder la asimilación de sargento de INGENIEROS, por el tiempo de duración de la actual campaña, al agente ferroviario D. Miguel Boros Gilabert, de conformidad con lo dispuesto en la orden comunicada de esta Subsecretaría de 19 del pasado mes de junio, pasando destinado a la quinta Compañía de Explotación de Ferrocarriles, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 11 de septiembre de 1938.

P. D.,

A. CORDÓN

Señor...

BAJAS

Núm. 18.042

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la relación inserta a continuación de la orden circular núm. 5.036, de 24 de marzo último (D. O. número 76, pág. 943, primera columna), dando de baja en el Ejército a los jefes y oficiales de INFANTERÍA comprendidos en la misma, quede sin efecto, por lo que se refiere al teniente en Campaña D. Guillermo Martínez Onecha, volviendo al Arma de procedencia en el puesto que ocupaba antes de disponerse la citada baja.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 11 de septiembre de 1938.

P. D.,

A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.043

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo al decreto de 21 de julio de 1936 y del caso primero de la orden circular de 7 de enero de 1937 (D. O. núm. 7), he dispuesto que el sargento de Complemento de ARTILLERÍA D. Fernando Tena Dávila Morugán, cause baja en el Ejército, con pérdida de todos los derechos y ventajas inherentes a su empleo, incluso los pasivos, por su probada desafección al Régimen, siéndole de aplicación la orden circular de 25 de septiembre de 1937 (DIARIO OFICIAL núm. 234, pág. 785, columna primera).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 4 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

DESTINOS

Núm. 18.044

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente coronel de INFANTERÍA, en Campaña, procedente de Milicias, D. Manuel Cristóbal Errandonea, cese en el mando del XXI Cuerpo de Ejército y quede a las órdenes de esta Subsecretaría para ulterior destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 11 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.045

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que sin efecto el destino al Cuadro Eventual del XXIV Cuerpo de Ejército, del mayor de INFANTERÍA, profesional, D. Jaime Mena Enrich, adjudicado por orden circular núm. 16.616, de 28 de agosto pasado (D. O. núm. 223), continuando en su anterior en la Sección de Movilización y Organización, de esta Subsecretaría, surtiendo efectos administrativos a partir de la revista del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 10 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.046

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el mayor de INFANTERÍA, profesional, D. Ramón Rodríguez Vosmediano, del C. R. I. M. núm. 17, pase a mandar el Batallón de Retaguardia núm. 22,

debiendo incorporarse con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.047

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el mayor de INFANTERÍA, profesional, D. Antonio Cano Martínez, cese en el cargo de Jefe del C. R. I. M. núm. 17, pasando a las órdenes de esta Subsecretaría para ulterior destino.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.048

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el mayor de Infantería de MILICIAS D. Francisco Maroto del Ojo, pase destinado al Cuadro Eventual del Ejército de Andalucía, incorporándose con urgencia y surtiendo efectos administrativos a partir de la revista del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 11 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.049

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien nombrar Jefe del C. R. I. M. número 17 (Manresa), al mayor procedente de MILICIAS D. Manuel Cocho Gil, el cual cesará en el mando del Batallón de Retaguardia número 22, incorporándose con urgencia y surtiendo efectos administrativos a partir de la revista del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.050

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la orden circular núm. 17.702 de primero del actual, por la que se confirma en los Establecimientos donde actualmente presta sus servicios, al personal facultativo civil, asimilado, que se relaciona a continua-

ción de la misma, se entienda rectificada por lo que respecta al asimilado a mayor médico D. Pedro Trovo Hermosa, en el sentido de que su verdadero nombre es como queda dicho y no como en aquella figura.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.051

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el capitán de INFANTERÍA profesional D. Leopoldo Romance Martínez, destinado a las órdenes del Inspector General de Ingenieros por circular núm. 11.311 (D. O. núm. 155), pase a prestar sus servicios al Batallón de Obras y Fortificación núm. 53; surtiendo efectos administrativos esta disposición a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.052

Circular. Excmo. Sr.: Visto el certificado de reconocimiento facultativo practicado al capitán de INFANTERÍA, profesional, D. Antonio Pérez Martín, de reemplazo por enfermo en Bisbal del Panadés (Tarragona), por cuyo documento se comprueba que el interesado se halla útil para el servicio, he resuelto vuelva a activo y pase destinado al IX Cuerpo de Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.053

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el capitán de INFANTERÍA, profesional, don Asensio Antonio Zandalinas, de a las órdenes de esta Subsecretaría, y el teniente de la propia Arma en campaña D. Juan Garriga Calvet, del Ejército del Centro, pasen destinados al Ejército de Extremadura.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 13 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.054

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el capitán de CABALLERÍA D. Francisco Giraldo Moreno, del Escuadrón de la Escolta Presidencial, pase destinado al Cuadro Eventual del Ejército del Ebro, en las condiciones que determina la orden circular de 25 de junio de 1938 (D. O. núm. 167), incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.055

Circular. Excmo. Sr.: Declaro inútil total para el servicio a consecuencia de herida en acción de guerra y apto para servicio de retaguardia el capitán de ARTILLERÍA D. Francisco García Mora, del regimiento de Costa núm. 3, he tenido a bien disponer que continúe prestando sus servicios en el citado Cuerpo, de acuerdo con los preceptos de la circular núm. 6.257, de 15 de abril último (D. O. núm. 92).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 8 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.056

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el capitán de ARTILLERÍA D. Francisco Villamartin Canadell, disponible gubernativo en esta plaza, cese en la expresada situación y pase destinado a la R. G. A. (Zona Oriental).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 13 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.057

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el personal del Arma de INGENIEROS que a continuación se relaciona, que principia con D. Heliodoro de Grado Muñoz y termina con D. Vicente Moyano Gómez, de las situaciones y destinos que se indican, pasen a servir los que se les señala, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitán en campaña, D. Heliodoro de Grado Muñoz, ascendido a dicho empleo por orden circular número 13.743, de 21 de julio último (D. O. núm. 185), a la Compañía de Transmisiones de la 26 Brigada Mixta.

Capitán profesional, D. Juan Vega Cozar, ascendido a dicho empleo por orden circular núm. 9.719, de 30 de mayo último (D. O. número 136), al Grupo de Transmisiones del IX Cuerpo de Ejército.

Otro, D. José Gallegos Bueno, del Cuadro Eventual del Ejército de Andalucía, a la Compañía de Transmisiones de la 106 Brigada Mixta.

Otro, D. Gaspar Company Company, ascendido a dicho empleo por orden circular núm. 9.844, de 4 de junio último (D. O. núm. 138), a la Compañía de Transmisiones de la 54 Brigada Mixta.

Otro, D. Luis Antolínez Moreno, ascendido a dicho empleo por orden circular núm. 9.719, de 30 de mayo último (D. O. núm. 136), al batallón de Transmisiones del Ejército de Andalucía.

Otro, D. Francisco Martínez Medina, ascendido a dicho empleo por la misma orden que el anterior, a la Compañía de Transmisiones de la 78 Brigada Mixta.

Otro, D. Vicente Izquierdo Fernández, ascendido a dicho empleo por la misma orden que el anterior, a la Compañía de Transmisiones de la 51 Brigada Mixta.

Otro, D. Andrés Felices López, ascendido a dicho empleo por la misma orden que el anterior, a la Compañía de Transmisiones de la 80 Brigada Mixta.

Otro, D. José Torres Alcaraz, ascendido a dicho empleo por la misma orden que el anterior, a la Compañía de Transmisiones de la 76 Brigada Mixta.

Otro, en campaña, D. Mariano Morote Fernández, ascendido a dicho empleo por orden circular número 12.606, de 7 de julio último (D. O. núm. 171), a la Compañía de Transmisiones de la 147 Brigada Mixta.

Teniente, en campaña, D. Jesús Abenza Ortiz, del Grupo de Transmisiones de Instrucción núm. 1, al Cuadro Eventual del Ejército de Andalucía.

Otro, D. José Sellés Pérez, ídem ídem.

Otro, D. Fernando Far Romero, ídem ídem.

Otro, D. Gil Correa Marín, ídem ídem.

Otro, D. Alfredo Quiles Quiles, ídem ídem.

Otro, D. Vicente Moyano Gómez, ídem ídem.

Barcelona, 12 de septiembre de 1938.—A. CORDÓN.

Núm. 18.058

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el capitán en campaña, de INGENIEROS, don Fernando Abadía Izuel y el teniente asimilado de dicha Arma D. David Malcolm Johnstone, de ascendido a dicho empleo por orden circular núm. 17.143, de 31 de agosto pasado (D. O. núm. 227), y del Centro de Transmisiones (Destacamento de Barcelona), pasen destinados al Cuadro Eventual del XXIV Cuerpo de Ejército y a la Compañía de Transmisiones de la 13 Brigada Mixta, respectivamente, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.059

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el capitán de Ingenieros, de MILICIAS, D. Fernando García Meras, pase destinado a la Jefatura de Transmisiones de la Red de los Ejércitos, incorporándose con urgencia y surtiendo efectos administrativos a partir de la revista del mes actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.060

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los oficiales y sargentos que se citan en la siguiente relación, que empieza con el capitán D. Enrique Aparicio Donate y termina con el sargento D. Valentín Paniagua Andrés, que han sido alta en el CUERPO DE TREN del Ejército, queden confirmados en sus actuales destinos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitanes

D. Enrique Aparicio Donate.
D. Jesús Santolaria Asensio.

Teniente

D. Miguel Palomino Moya.

Sargentos

D. Narciso Melero Lavería.
D. Miguel Maté Casado.
D. César López Fernández.
D. Valentín Paniagua Andrés.

Barcelona, 12 de septiembre de 1938.—A. CORDÓN.

Núm. 18.061

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los oficiales y sargentos del CUERPO DE TREN, que figuran en la siguiente relación, pasen a cubrir los destinos que se indican, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitán profesional, D. Juan Delgadillo González, a las órdenes de la Dirección de Transportes Ferroviarios. (Confirmación.)

Otro, D. Francisco Martí Garóia Tudela, al IV Batallón Local de T. A.

Capitán equiparado, D. Antonio Ferrer Laclaustra, de la 43 División a la Compañía de Transportes de la Inspección General de Ingenieros (25 meses de permanencia en los frentes).

Otro, D. Juan Coma Andreu, del IV Batallón Local de T. A., al XXIV Cuerpo de Ejército (voluntario).

Otro, D. Julián Giménez Sarnago, ídem.

Otro, D. Emiliano Lalana Fango, ascendido, al IV Batallón Local de T. A. (20 meses de permanencia en los frentes).

Otro, D. Francisco Cabero Bas, ascendido, al IV Batallón Local de T. A. (20 meses de permanencia en los frentes).

Capitán en Campaña, D. Santos Rodríguez Almenar, del Ejército de Levante al Parque Central Automóvil núm. 6.

Teniente equiparado, D. Juan Moya Benítez, de la 35 División, al I Batallón Especial de Transportes (nueve meses de permanencia en los frentes en su empleo).

Otro, D. Daniel Estruch Royo, del IV Batallón Local, a las órdenes del Jefe de R. T. del Ejército del Este (voluntario).

Otro, D. José Giménez Julve, de la Jefatura de Transportes del XI Cuerpo de Ejército, a la Compañía de Transportes de la Inspección General de Ingenieros (11 meses de permanencia en los frentes).

Otro, en campaña, D. Eduardo Gallego Ortega, de las B. I. al III Batallón Especial de T. A. (17 meses de permanencia en el frente).

Sargento equiparado, D. Antonio Cobeso García, de la 35 División, al IV Batallón Local de T. A. (nueve meses de permanencia en los frentes, en su empleo).

Otro, D. Santiago Talens Chofre, del III B. T. A. a las órdenes del General Comandante del Grupo de Ejércitos de la zona Centro-Sur.

Sargento en campaña, D. Román Peláez Suárez, del IV Batallón Especial de T. A., al Parque Central Automóvil núm. 3 (15 meses de permanencia en los frentes).

Barcelona, 12 de septiembre de 1938.—A. CORDÓN.

Núm. 18.062

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el personal de INTENDENCIA que a continuación se relaciona, pase a cubrir los destinos que se indican.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

*RELACIÓN QUE SE CITA**En campaña, de la Escuela Popular*

Capitán D. Miguel del Río Ontañón, de la Jefatura Administrativa Comarcal de Levante, a la Pagaduría General de Campaña. (Por necesidades del servicio. Lleva dieciséis meses de servicios de frente.)

Teniente D. Manuel Felgueiras Piedras, de igual destino que el anterior, al C. O. P. T. I. núm. 1, para ulterior destino a Unidades de frente.

Otro, D. Antonio Ros Sebastián, del Ejército del Este, al Cuadro Eventual del Ejército del Ebro.

Otro, D. Ramón Casellas Forner, del C. O. P. T. I. núm. 1, al Cuadro Eventual del Ejército del Centro (F.).

Otro, D. Salvador Hernández Arce, ídem.

Otro, D. Joaquín Boch Pujol, ídem.

De Complemento

Teniente D. Francisco Cortés Rovira, ascendido, al Cuadro Eventual del Ejército de Levante (confirmación).

En Campaña, de Milicias

Teniente D. Antonio de la Canteira Costa, administrador en la Comisión de Auxilio Femenino, delegada del Comité Nacional de Muje-

res Antifascistas, sin perjuicio de su actual destino en el Castillo de Monjuich.

Sargento D. Luis Sánchez Villaseca, del Ejército de Levante, a la Jefatura Administrativa Comarcal de Cuenca. (Por necesidades del servicio. Lleva siete meses de servicios de frente.)

Profesionales

Sargento D. Enrique Puga Peña, del Cuadro Eventual del Ejército de Levante, al Hospital Base de Albacete. (Por necesidades del servicio. Lleva dieciséis meses de servicio de frente.)

Al C. O. P. T. I. núm. 1, para destino a Unidades de frente

Sargentos, ascendidos

D. Ramón Montoro Alpera, del Ejército de Levante.

D. Pedro Antón Sempere, ídem.

D. Julio Soriano Llover, ídem.

D. Enrique Borrás Olas, ídem.

D. José Marco Granell, ídem.

D. Francisco Sanz Espi, ídem.

D. Fernando Bazataqui Zorio, ídem.

D. José Gil García, ídem.

D. Vicente Soriano Pellicer, ídem.

D. Alberto Ramos de la Iglesia, ídem.

D. Alberto Bayarri Algarra, ídem.

D. José Felip Meliá, ídem.

D. José Ayats Villanova, ídem.

D. Manuel Mateo González, ídem.

Al C. O. P. T. I. núm. 2, para destino a Unidades de frente

Sargentos, ascendidos

D. Sebastián Salabert Olio, del Ejército del Este.

D. Víctor Esteve Juliá, ídem.

D. Francisco Morera Mas, ídem.

Barcelona, 12 de septiembre de 1938.—A. CORDÓN.

Núm. 18.063

Circular. Excmo. Sr.: A propuesta del director de la Escuela Popular de Guerra de Estado Mayor, he resuelto que el capitán de OFICINAS MILITARES D. Juan José Quintana San Martín, que presta servicio en Comisión en aquel centro de enseñanza, quede destinado en el mismo de plantilla.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 13 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.064

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente de INFANTERÍA profesional D. Francisco Martínez Moncada, del Cuadro Eventual del Ejército de Levante, pase destinado al Batallón de Retaguardia núm. 11, por llevar más de

ocho meses de servicios efectivos en el frente, haber sido herido dos veces en la actual campaña, existir vacante de su empleo y tenerlo solicitado, debiendo incorporarse con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.065

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente de INFANTERIA, profesional, D. Tomás Panadés Serós, de la 141 Brigada Mixta, pase destinado al Batallón de Retaguardia núm. 18, con arreglo al párrafo primero, apartado a), de la orden circular número 6.260, de 15 de abril último (DIARIO OFICIAL núm. 92), por llevar más de quince meses de servicio en el frente, haber sido herido en la actual campaña, existir vacante de su empleo y tenerlo solicitado, debiendo incorporarse con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.066

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente de INFANTERIA profesional D. José Alcaraz Bonillo, de la 64 Brigada Mixta, pase destinado al Batallón de Retaguardia núm. 7, con arreglo al párrafo primero, apartado a), de la orden circular núm. 6.260, de 15 de abril último (D. O. núm. 92), por llevar más de 24 meses de servicios en el frente, existir vacantes de su empleo y tenerlo solicitado, debiendo incorporarse con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.067

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente de INFANTERIA profesional D. Víctor Calatayud Pons, de la 64 Brigada Mixta, pase destinado al Batallón de Retaguardia núm. 7, con arreglo al párrafo primero, apartado a), de la orden circular número 6.260, de 15 de abril último

(D. O. núm. 92), por llevar más de 24 meses de servicios en el frente, existir vacantes de su empleo y tenerlo solicitado, debiendo incorporarse con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.068

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente de INFANTERIA, profesional, D. Julián Escribano Mateo, de la 17 Brigada Mixta, pase destinado al Batallón de Retaguardia núm. 12, por llevar más de veinticuatro meses de servicios en los frentes, tener cuarenta y cuatro años de edad, seis hijos, existir vacante de su empleo y tenerlo solicitado, debiendo incorporarse con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.069

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente de INFANTERIA en Campaña, D. Ricardo Barbosa de Moya, de la 135 Brigada Mixta, pase destinado al Batallón de Retaguardia núm. 22, por llevar más de veinte meses de servicios en los frentes, habiendo sido herido, tener treinta y dos años de edad, existir vacante de su empleo y tenerlo solicitado, debiendo incorporarse con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.070

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente de INFANTERIA en campaña don Joaquín Escolies Camps, de la 136 Brigada Mixta, pase destinado al Batallón de Retaguardia núm. 13, por llevar más de catorce meses de servicios en el frente, tener treinta años de edad, existir vacante de su empleo y tenerlo solicitado, debiendo incorporarse con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.071

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente de INFANTERIA en campaña D. Tomás Pereda Hidalgo, de la 137 Brigada Mixta, pase destinado al Batallón de Retaguardia núm. 3, por llevar más de doce meses de servicios en el frente, tener treinta y seis años de edad, tres hijos y existir vacante de su empleo y tenerlo solicitado, debiendo incorporarse con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.072

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente de INFANTERIA en campaña D. Juan Torres Vallvey, del Cuadro Eventual del Ejército del Este, pase destinado al Batallón de Retaguardia número 17, por llevar más de trece meses de servicios en el frente, existir vacante de su empleo y tenerlo solicitado, debiendo incorporarse con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.073

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente de INFANTERIA en campaña D. Arturo Solbes Oltra, de la 109 Brigada Mixta, pase destinado al Batallón de Retaguardia núm. 8, por llevar más de ocho meses de servicio en el frente, existir vacante de su empleo y tenerlo solicitado, debiendo incorporarse con toda urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.074

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de INFANTERIA en campaña D. Manuel Medina Ungria, del Ejército del Centro, pase destinado a prestar sus servicios

a las fuerzas de la D. C. A., incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 13 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.075

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer queden confirmados en el Cuadro Eventual del Ejército de Extremadura los tenientes de INFANTERÍA, en campaña, procedentes de la Escuela Popular de Guerra que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. José Franch Barberá y termina con D. Enrique Álvarez Martínez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 13 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

D. José Franch Barberá.
D. Juan Manuel Marcos Vacas.
D. Vicente Juan Girona.
D. Juan Ortega Páez.
D. Miguel Molino Palma.
D. Julio Soria Abia.
D. Fernando Condado Díaz.
D. Basilio Cano Marquero.
D. José Sánchez Rodríguez.
D. Ventura García García.
D. Augusto Enebral García.
D. Clemente Torres Sepúlveda.
D. Rafael Neida Jarabo.
D. Antonio San José Puertas.
D. José Noguera Fornes.
D. Afrodiseo Hernández Salas.
D. Silverio Baurista Ferrer.
D. Mariano Romero Cano.
D. Antonio Peral Seguí.
D. Salvador Merino Rivas.
D. Eusebio Campos Alcón.
D. José Barrera Reyes.
D. Pasual Limiñana López.
D. Andrés Cañete García.
D. Antonio Linero Campos.
D. José Carrión Casado.
D. Pablo Ancos Jiménez.
D. José Zagalá Justo.
D. José Cases Fornies.
D. Benjamín Moles Capella.
D. Rafael Pérez Vilches.
D. Anastasio Matesanz González.
D. Matías Mendoza Carrilero.
D. José Contreras Moreno.
D. Enrique Álvarez Martínez.

Barcelona, 13 de septiembre de 1938.—A. Cordon.

Núm. 18.076

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente de CABALLERÍA D. Emilio Bravo Sellent, del regimiento de Caballería núm. 3, que lleva una permanencia de dieciséis meses en el frente, pase destinado al Escuadrón de la Escolta Pre-

sidencial, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.077

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente de CABALLERÍA, de Complemento, D. Ginés Torres Elías, del C. R. I. M. núm. 18, pase destinado al Cuadro Eventual del Ejército del Ebro, en las condiciones que determina la orden circular núm. 12.280, de fecha 25 de junio pasado (D. O. número 167), incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 10 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.078

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto confirmar en su destino en la 31 División, al teniente en campaña de ARTILLERÍA, D. Enrique Roquer Viñals.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.079

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito del Comandante Militar de Madrid, al que acompaña certificado de reconocimiento facultativo expedido por el Tribunal Médico Militar de dicha plaza, por el que se acredita que el teniente en campaña de INGENIEROS D. Esteban Fraile Barbolla, en situación de reemplazo por herido en la misma, se encuentra restablecido y en condiciones de prestar servicio, he resuelto que el interesado vuelva a la situación de servicio activo y pase destinado al Cuadro Eventual del Ejército de Andalucía, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.080

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los tenientes farmacéuticos provisionales del Cuerpo de SANIDAD MILITAR que figuran en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que en la misma se asigna a cada uno, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 7 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Joaquín Botet Muñoz, de la Clínica núm. 4, de la ex Agrupación Hospitalaria de Tarragona, a la Clínica núm. 4, de la Agrupación Hospitalaria de Barcelona (confirmación).

D. Bartolomé Sitjar Oliver, de la Clínica núm. 3, de la ex Agrupación Hospitalaria de Tarragona, a la Clínica núm. 10, de la Agrupación Hospitalaria de Barcelona (confirmación).

D. Bernardo Llovera Vives, de a las órdenes del Jefe de Servicios Farmacéuticos del Ejército del Este, a la Clínica número 14, de la Agrupación Hospitalaria de Barcelona (confirmación) tiene diez meses de servicios prestados en el frente).

Barcelona, 7 de septiembre de 1938.

A. Cordon.

Núm. 18.081

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que la orden circular núm. 16.874, de 31 de agosto pasado (D. O. número 225), se entienda rectificada en el sentido de que el teniente de SANIDAD MILITAR en campaña, procedente de Milicias, D. Florentino Urbajo Gordillo, quede confirmado en el Ejército del Este, por ser en la 10 Brigada Mixta donde actualmente presta sus servicios.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 7 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.082

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el sargento de INFANTERÍA D. Antonio Martínez Martínez, en período de convalecencia como herido en campaña, pase destinado a las Prisiones Militares del Cuartel de Carlos Marx, surtiendo efectos administrativos esta disposición en la revista de Comisario del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.083

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el sargento de INFANTERÍA de la 97 Brigada Mixta D. Manuel Costa Volart pase destinado al batallón Disciplinario núm. 13.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.084

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el sargento de ARTILLERÍA D. Ambrosio Martín Castro, del Ejército del Este, pase destinado al del Ebro, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.085

Circular. Excmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos de la circular número 6.257, de 15 de abril próximo pasado (D. O. núm. 92), he tenido a bien disponer que el sargento de ARTILLERÍA, declarado inútil, a consecuencia de heridas en acción de guerra, por circular núm. 8.346, de 6 de mayo último (D. O. núm. 117), D. José Mateu Pérez, con domicilio en Valencia, calle Pasionaria, número 22, primero, pase a prestar sus servicios a la D. C. A. (zona Central).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.086

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los sargentos de INGENIEROS que a continuación se relacionan, de ascendidos por méritos de guerra por orden circular número 17.144, de 27 de agosto pasado (D. O. núm. 227), queden confirmados en su destino en las compañías de Zapadores que se indican.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

En la Compañía de Zapadores de la 176 Brigada Mixta

D. Benedicto Anaya Callau.
D. Pablo Aragüas Campo.
D. Angel Fondoso Martínez.
D. Severiano Ger Mur.
D. José Lax López.
D. Pedro Solá Cebrián.

En la Compañía de Zapadores de la 177 Brigada Mixta

D. Adolfo Astaso Olivan.
D. Ramón Fumal Borruel.
D. Miguel García Allue.
D. Francisco Isun Moret.
D. Ramón Menat Vidall.
D. Pedro Mendiara Barcoa.

Barcelona, 12 de septiembre de 1938.
A. CORDÓN.

Núm. 18.087

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el personal del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO que a continuación se relaciona, comenzando con D. Luis Paredes Saura y terminando con don Jerónimo Val Trigo, pasen a servir los destinos que se indican, efectuando su incorporación con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 14 de febrero de 1937 (D. O. núm. 41, página 499, columna tercera).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Maestro armero, asimilado a teniente, D. Luis Paredes Saura, de la 64 Brigada Mixta, al batallón de Retaguardia núm. 21, por llevar veintitrés meses de servicio en el frente.

Maestro ajustador, asimilado a teniente, D. Pedro Casellas Faure, del XX Cuerpo de Ejército, al Ejército del Este.

Otro, D. Lorenzo Tejero Aldea, del C. O. P. A. núm. 2, al número 1 (rectificación a la orden circular número 7.242, de 26 de abril último, D. O. núm. 104).

Otro, D. Manuel Echevarría Domingo, del XVI Cuerpo de Ejército, al IX Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Santiago Medina Pillado, del IX Cuerpo de Ejército, al XVI Cuerpo de Ejército.

Otro, D. Salvador Ribe Mestres, del Grupo de Obuses 155 del XVIII Cuerpo de Ejército, al Parque base de Artillería de Barcelona, por llevar diecisiete meses en el frente.

Otro, D. Tomás Valencia Moreno, del Parque base de Artillería de Barcelona, al Grupo de Obuses 155 del XVIII Cuerpo de Ejército.

Auxiliar de Obras y Talleres (guarnicionero), asimilado a teniente, don Manuel Orozco Quirosa, del C. R. E. A. núm. 2, al regimiento de Caballería núm. 9.

Otro, D. Jerónimo Val Trigo, del Primer Batallón de Transporte Hipomóvil, al regimiento de Caballería número 10.

Barcelona, 12 de septiembre de 1938.—A. CORDÓN.

Núm. 18.088

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que los maestros herradores forjadores del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO y militares provisionales que a continuación se relacionan, comenzando con D. Eleuterio González López y terminando con D. Francisco García Retamero, pasen a servir los destinos que se indican, efectuando su incorporación con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Asimilado a capitán, D. Eleuterio González López, a la 29 Brigada Mixta (confirmación).

Asimilado a teniente, D. Emilio García Martínez, del batallón de Infantería del Ministerio y agregado a la Inspección General de Veterinaria, a ésta, de plantilla.

Asimilado a sargento, D. Demetrio Trocho de la Cruz, al Cuadro Eventual del Ejército del Centro.

Provisional, D. Agustín Ro Mun-taner, de la 113 Brigada Mixta, a la 46 Brigada Mixta.

Otro, D. Francisco García Retamero, del Cuadro Eventual del Ejército del Centro, a la 26 Brigada Mixta.

Barcelona, 12 de septiembre de 1938.—A. CORDÓN.

Núm. 18.089

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el soldado de SANIDAD MILITAR, médico, apto para servicios auxiliares (Segundo Grupo), D. Tomás Alcover Coloma, de a las órdenes del General Comandante del Grupo de Ejércitos de la zona Centro-Sur y prestando sus servicios en la 50 División, pase destinado a la Agrupación Hospitalaria de Valencia, incorporándose con urgencia.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Barcelona, 4 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.090

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que los cinco soldados de SANIDAD MILITAR que figuran en la siguiente relación, pertenecientes al III Centro de Instrucción y Reserva de dicho Cuerpo, pasen destinados a las órdenes del Director General de la D. C. A., para prestar sus servicios como practicantes en Medicina, causando alta en dichas Fuerzas de la D. C. A. y baja en el Centro de procedencia a partir de la revista de Comisario del presente mes de octubre.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 5 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Enrique Casas Gil.
D. Alberto Hidalgo Arroyo.
D. Salvador Magro Alonso.
D. Carlos Velart Badía.
D. Fernando Veciana Vidal.
Barcelona, 5 de septiembre de 1938.—A. Cordon.

DISPONIBLES

Núm. 18.091

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el teniente de Complemento de INFANTERIA D. Joaquín Huguet Rigau, del Cuadro Eventual del Ejército del Este, pase a la situación de disponible gubernativo en Pons, con arreglo a lo dispuesto en la circular núm. 7.037, de 25 de abril último (D. O. núm. 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento y como rectificación de la orden circular número 15.571, de 15 de agosto pasado (D. O. núm. 209). Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

EMPLEOS EN CAMPAÑA

Núm. 18.092

Circular. Excmo. Sr.: Con arreglo a lo preceptuado en la orden circular de 22 de septiembre último (D. O. núm. 229), he resuelto confirmar a los catorce comprendidos en la siguiente relación, que empieza con el mayor de Infantería D. Jorge Ivón La Barbera y termi-

na con el teniente de Intendencia D. Celestino Arias Iglesias, procedentes de Milicias, en los empleos en Campaña del Arma y Cuerpo que se señalan y con la antigüedad que se indica, por el tiempo de duración de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 9 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

INFANTERIA

Mayor

D. Jorge Ivón La Barbera, con la antigüedad de 1 febrero 1937.

Capitán

D. Angel Morales Martínez, con la de 31 diciembre 1936.

Tenientes

D. Doroteo Fernández Sánchez Cano, con la de 6 enero 1937.

D. Francisco Ramil López, con la de 24 agosto 1937.

Sargentos

D. José García Piera, con la de 31 diciembre 1936.

D. Rafael Donato Vivas, con la misma.

D. Miguel Vila Simón, con la misma.

D. Isidro Asensio Carsi, con la misma.

D. Francisco Monterde González, con la de 1 enero 1937.

D. José Clar Reig, con la de 10 enero 1937.

D. José Belmonte Jiménez, con la de 1 febrero 1937.

D. José Caballero Caballero, con la de 2 febrero 1937.

D. Eduardo Balaguer Jordá, con la de 1 agosto 1937.

INTENDENCIA

Teniente

D. Celestino Arias Iglesias, con la de 1 abril 1937.

Barcelona, 9 de septiembre de 1938.—A. Cordon.

EMPLEOS PROVISIONALES

Núm. 18.093

Circular. Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los médicos civiles que figuran en la siguiente relación, he tenido a bien concederles la categoría de teniente médico provisional del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, por el tiempo de duración de la campaña, de conformidad con lo preceptuado en la orden circular de 31 de julio de 1936 (D. O. núm. 170, página 212, columna tercera), ampliado en la de 28 de mayo de 1937 (D. O. número 139, pág. 593, columna tercera),

siendo destinados a las órdenes del General Comandante del Grupo de Ejércitos de la zona Centro-Sur, y quedando sin efecto la asimilación que les fué conferida y destino que tienen adjudicado por las disposiciones que en dicha relación se indican. Surte efectos administrativos esta disposición a partir de la revista de Comisario del próximo mes de octubre.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 7 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Mariano Catalá Guasp, asimilado a mayor médico por orden circular de 25 de agosto de 1937 (D. O. núm. 206), con destino a las órdenes del coronel médico director del Hospital Militar Base de la Comandancia Militar de Valencia, por la misma disposición.

D. José Molina Mena, asimilado a teniente médico por orden circular de 30 de agosto de 1937 (D. O. núm. 210), con destino en la Clínica núm. 4 de la tercera Agrupación de Hospitales del Ejército de Andalucía.

Barcelona, 7 de septiembre de 1938.—A. Cordon.

MOVILIZADOS

Núm. 18.094

Circular. Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la orden circular de 2 de julio de 1937 (D. O. núm. 160), he tenido a bien movilizar, por el tiempo de duración de la actual campaña, al teniente de ARTILLERÍA, retirado D. Felipe Millán Pérez, el cual pasará a prestar sus servicios a la Agrupación Norte de Defensa de Costas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 1 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

PROCESADOS

Núm. 18.095

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el mayor de INFANTERIA en Campaña, procedente de Milicias, D. José Calero Calero, de la 48 Brigada Mixta, pase a la situación de procesado, con arreglo a lo dispuesto en el decreto de 2 de septiembre de 1935 (D. O. núm.

ro 207, página 606, columna segunda).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 10 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.006

Circular. Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer que el teniente de INFANTERIA en Campaña, procedente de Milicias, D. José Sanz Albero, pase a la situación de procesado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo noveno del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. número 207, pág. 606, columna segunda).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 11 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.007

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto que el sargento de INFANTERIA D. Marcelino Hernández Otón, en situación de disponible gubernativo en Valencia, pase a la de procesado en la misma plaza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo noveno del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 200).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 11 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

RECOMPENSAS

Núm. 18.008

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la orden circular núm. 15.671, de 16 de agosto próximo pasado (D. O. número 210), se entienda rectificada, por lo que se refiere a los capitanes de INFANTERIA en Campaña D. Mario Emilio Verdiguier Díaz, D. José Alvarez García, D. Pantaleón Sánchez Sánchez, D. Anselmo Zapata Martínez, D. Antonio Aguirre Sánchez y D. Ernesto Ruiz Galán, en el sentido de que proceden de la Escuela Popular de Guerra, y no de Milicias, como en dicha circular figuran.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 7 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.009

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la relación inserta a continuación de la orden circular número 15.503, de 11 de agosto próximo pasado (D. O. número 208), se entienda modificada en el sentido de que el sargento de la 134 Brigada Mixta D. Francisco Sánchez Barrionuevo, pertenece al Cuerpo de Sanidad Militar y no al Arma de Infantería, como en dicha relación se expresa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 10 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

Núm. 18.100

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas a favor del personal del Ejército que figura en la siguiente relación, que empieza con Joaquín Caselles Pou y termina con D. Leonardo Togores Escanero, pertenecientes a las Unidades que se indican, he resuelto conceder a los interesados el ascenso al empleo que a cada uno se le señala, en la mencionada relación, como premio a su distinguido comportamiento en diversas operaciones de guerra durante la actual campaña, asignándoles en su nueva categoría la antigüedad de 22 de abril último, en armonía con lo que preceptúa la norma octava transitoria de las dictadas por orden circular núm. 7.002, de 24 del citado abril (D. O. número 101), quedando cancelados con esta recompensa todos los méritos contraídos por los interesados hasta la indicada fecha de 22 de abril.

Si alguno de ellos hubiera fallecido o desaparecido en acción de guerra, disfrutará en el empleo que se le confiere, la antigüedad de la fecha de su fallecimiento o desaparición.

Estos ascensos se conceden sobre el empleo efectivo que ostentaran los beneficiados en primero de abril corriente y serán nulos y sin ningún valor los que hubieran sido propuestos con empleo superior al que tenían en dicha fecha, remitiéndose por los jefes de los Cuerpos o Unidades en que estén destinados los ascendidos a sargento, papeletas individuales dirigidas a esta Subsecretaría (Sección de Personal), en las que conste antigüedades de los interesados en los empleos de cabo y Arma de procedencia, a efectos de colocación en la Escala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 9 de septiembre de 1938.

P. D.,
A. CORDÓN

Señor...

RELACIÓN DE SERVIDORES

INFANTERIA

A cabo

Soldados

De la 136 Brigada Mixta

Joaquín Caselles Pou.
Emilio Cuvelles Malapeira.
Joaquín Santamaría Carles.
Salvador Pique Massanet.
Salvador Prat Castelló.
José Villacampa Oliveras.
Francisco Aveli Casas.
Juan Serra Canaleta.
Pedro Caselles Cardoner.

De la 70 Brigada Mixta

Angel Ramírez Solaz.
Francisco Chavarria Frechina.
Julio Toledo Masanet.
Pedro Carralón Moreno.

A sargento

Cabos

Del Cuartel General de la 63 División

D. Diego Gómez Barceló.

De la 33 Brigada Mixta

D. Florencio de las Heras Llorente.
D. Severiano Alonso Junquera.
D. Santiago Jiménez Díez.
D. Vicente Martínez Alba.
D. Hermenegildo Suero Núñez.
D. Matías Sancho Bravo.
D. Ambrosio Gil Catalán.
D. José Ferrer Vizcarro.
D. Emilio Escalada Pérez.
D. Eduardo Torres Vázquez.
D. Francisco Pardo Ruiz.
D. Julián Sanz Sanz.

De la 70 Brigada Mixta

D. José Talavera Cejalvo.
D. Florentino Rayo García.
D. Gonzalo Fernández Balufo.
D. Juan Delgado Rodríguez.
D. Francisco Jiménez Madrid.
D. Agustín García Benlloch.
D. David Monclova González.
D. Francisco Romero López.
D. Francisco Saball Guardiola.
D. José Rodríguez Bermúdez.
D. José Serrano Moya.
D. Antonio Belloto Cortés.
D. Vicente Cabor Santamaría.
D. Mariano Moreno Guevara.
D. Benito Toledano Morales.
D. Pablo Lara Olmedo.
D. Antonio Fayos Gueroña.
D. Rafael Esquina Melo.
D. Celestino Corbeira Alonso.
D. José Bernabeu Giner.
D. Antonio Gálvez Arenas.
D. Antonio López Morilla.
D. Manuel Vidal Gago.

De la 89 Brigada Mixta

D. Manuel Martínez Pujada.

De la 92 Brigada Mixta

D. Juan Nava Fernández.
D. Juan Luque Portero.
D. Francisco Armenteros Aranda.
D. Juan Viso Nogales.

De la 98 Brigada Mixta

D. José García Nicolás.
D. Joaquín Guerrero García.

D. José Guerrero Gómez.
D. Antonio García Berrueto.
D. Pedro Fenollar Martínez.
D. Rafael Casanova Peris.
D. Cristóbal García Plazas.
D. Antonio Gómez García.
D. Juan Gallego Cuartero.
D. Enrique Galdón Galdón.
D. Andrés Fernández García.
D. Joaquín López Almela.
D. Antonio Díaz Gil.
D. José Cazorla Navarro.
D. Andrés Martínez Navarro.
D. Pedro Sánchez López.
D. Narciso Torreblanca Escamilla.
D. Eleuterio S. Martín Sánchez.
D. Francisco Rocamora López.
D. José Sánchez Botías.
D. José Valverde García.
D. Diego Sánchez Menchón.
D. Elías Ruiz Págo.
D. José Orobón Fernández.
D. Pedro Navarro Herrero.
D. Manuel Miras Jodar.
D. José Mateo Martínez.
D. Fulgencio López Soriano.
D. Domingo Ortiz Pagán.
D. Juan Vicente Bernad.
D. Diego Molina Membrives.
D. Pedro Miras Carmona.
D. José Vidal Valero.

De la 124 Brigada Mixta

D. Miguel Salas March.
D. Antonio Mayral Bernad.
D. José Isabel Alaid.
D. Ricardo Conesa Ferrer.
D. Francisco Faro Aura.

De la 136 Brigada Mixta

D. Pablo Palacín Rodrigo.
D. José Ventura Vilanova.
D. Miguel Geli Bosch.

De la 176 Brigada Mixta

D. José Langarita Serrano.
D. José Gavin Lafuente.

CABALLERIA**A sargento****Cabos****Del regimiento núm. 1**

D. Juan Arenas López.
D. Juan Robi Luna.
D. José Balsalobre Marín.
D. Mariano Navio López.
D. Lorenzo Lorite García.

INGENIEROS**A sargento****Cabos****De la Comandancia Principal de Ingenieros**

D. Longinos Aycart Tejero.

De la 14 División

D. Rogelio Jimeno Navarro.
D. Miguel Álvarez Carrasco.
D. Florentino García Sánchez.

De la 98 Brigada Mixta

D. Diego Pinar Salvan.

INTENDENCIA**A sargento****Cabos****De la Junta Administrativa Comarcal de Barcelona**

D. José Ariño Boj.
D. Manuel Fernández Alvarez.

D. Antonio García Magdalena.
D. Pedro Suarez Solís.
D. Francisco Javier Prada Geijo.
D. Rafael García Rodrigo.
D. Gabriel Puig Fernández.
D. Agustín Guscó Flo.
D. Rafael Cueva Ruiz.
D. Joaquín Busquet Ducet.
D. Manuel Ramallo Blanco.
D. Joaquín Clos Velázquez.
D. José Lloréns Manonellas.
D. José Furment Garriga.
D. Antonio Villa Castellar.
D. Antonio Goxens Duch.
D. José Lloréns López.
D. Félix Velasco Portero.
D. Francisco Aliaga Colomer.
D. Francisco Martínez Rius.
D. Alfonso Durán López.
D. Manuel Durán García.
D. Esteban Calzada Alabedra.
D. José Pardo López.
D. Juan Cardona Camprubí.
D. Eugenio Cano Tomás.
D. Armando Rosi Babra.
D. José Patiño Montes.
D. José Ibáñez Sánchez.

SANIDAD**A sargento****Cabo****De la 98 Brigada Mixta**

D. Adolfo Cardona Pascual.

SERVICIO DE TREN DEL EJERCITO**A sargento****Cabos****De la 14 División**

D. Cipriano Horche Pérez.

De la 43 División

D. Julián Toda Andreu.
D. José Calsina Salvat.
D. Ramiro Pascual Jarque.
D. Leonardo Togores Escanero.
Barcelona, 9 de septiembre de 1938.
A. Cordon.

REEMPLAZO

Núm. 18.101

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Comandancia Militar de Cataluña, dando cuenta de haber declarado, con carácter provisional, en situación de reemplazo por herido, a partir del día 26 de marzo último y con residencia en esta plaza, al teniente de INFANTERIA, en campaña D. Manuel Dutú Pocino, con destino en el Ejército del Este, y comprobándose por la información instruida que las lesiones que sufre el interesado, lo fueron en actos del servicio, he resuelto aprobar dicha determinación, por hallarse comprendido en el artículo 48 de las Instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,

A. CORDÓN

Señor...

Marina**SECCION DE PERSONAL****ESCUELAS**

Núm. 18.102

Excmo. Sr.: Por haber sido aprobados en los exámenes al finalizar el segundo curso abreviado que ordenó llevar a cabo la orden ministerial de 2 de diciembre de 1937 (D. O. número 291) para ingreso en el Cuerpo General de la Armada, este Ministerio ha tenido a bien promover al empleo de alférez de Navío al personal que a continuación se relaciona, con antigüedad del día 6 de abril último y efectos administrativos a partir de la revista del mes de agosto próximo pasado, debiendo causar baja en los Cuerpos de donde proceden.

RELACION QUE SE CITA

D. José Aguirre García.
D. Antonio Fernández Santos.
D. Enrique Sanmartín García.
D. Pedro Marcos Bilbao.
D. Emilio Fernández Gómez.
D. José Troyano de los Ríos.
D. Jesús Hernando Díez.
D. Antonio Antúnez Aguilar.
D. Juan Belmonte Avilés.
D. Antonio Blanco Valdivieso.
D. Bernardo Blanco Rodal.
D. Roberto Olives Huguet.
D. Emilio Martínez Panceira.
D. Enrique Perera Pérez.
D. Bernardo Díaz Traverso.
D. Manuel Seva Moscat.
D. Pascual Vidal Ruiz.
D. Félix Navarro Peluffo.
D. Julio Arias del Río.
D. José Descalzo Jiménez.
D. Antonio García Ruiz.
D. Antonio Lledó Fernández.
D. José Roca Segarra.
D. Eugenio Ladra Alvarez.

Para todo lo relacionado con el escalafonamiento definitivo, haberes que corresponden al personal de la Reserva Naval que ha optado por la categoría de alférez de Navío, anotaciones en las Hojas de Servicios y todo cuanto no se detalla en esta disposición, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la orden ministerial antes citada.

Barcelona, 10 de septiembre de 1938.

P. D.,

ALFONSO JÁTIVA

Señor...

CUERPO DE LOS SERVICIOS TECNICO-INDUSTRIALES

Núm. 18.103

Este Ministerio ha tenido a bien que los delineantes de la Segunda Sección del C. A. S. T. A. D. José Navarro

Ródeja, D. Antonio Sintes Fábregas y D. Esteban Gadea Gandía, cesen de prestar sus servicios a las órdenes del Jefe de la D. I. N. A. y queden destinados en esta Subsecretaría de Marina, agregados a la de Armamento, en las condiciones preceptuadas en la orden circular de 5 de julio de 1937 (D. O. núm. 169).

Barcelona, 11 de septiembre de 1938.

P. D.,
ALFONSO JÁTIVA

Señores...

TORPEDOS Y ELECTRICIDAD

Núm. 18.104

Excmo. Sr.: Para cubrir las vacantes de auxiliares de las especialidades de torpedos y electricidad existentes en los destructores, a propuesta de la Sección de Personal, este Ministerio se ha servido disponer que el personal de auxiliares del Cuerpo de Torpedos y Electricidad que a continuación se relaciona cese en los destinos que tiene conferidos y pase a ocupar los que al frente de cada uno se expresa.

RELACIÓN QUE SE CITA

Auxiliar torpedista D. Francisco Zamora Conesa, "Almirante Miranda".

Otro, D. José Eizaguirre Piñero, "Almirante Valdés".

Otro, D. Baldomero Solano Sabada, "Lepanto".

Otro, D. Pedro Bastida García, "Gravina".

[Auxiliar electricista D. Bernardino Castro Mandía, "Jorge Juan".

Otro, D. Santiago Castillo Conde, "Escalaño".

Otro, D. José Brage Vizoso, "Almirante Antequera".

Barcelona, 11 de septiembre de 1938.

P. D.,
ALFONSO JÁTIVA

Señores...

Aviación

SECCION DE PERSONAL

BAJAS

Núm. 18.105

Circular. Excmo. Sr.: Por conveniencias del servicio, he resuelto que el cabo conductor eventual Julio Ortega Navarro cause baja en el Arma de Aviación, quedando en la situación militar que, por razón del reemplazo a que pertenezca, le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Barcelona, 12 de septiembre de 1938.

P. D.,
CARLOS NÚÑEZ

Señor...

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de Hacienda y Economía

Núm. 18.106

Ilmo. Sr.: Excluido, por incorporación a filas, de la relación de Delegados en Campaña de Intervención Civil de Guerra, incorporados a esta plaza como cursantes en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo de la orden de 29 de abril último (Gaceta núm. 120), y nombrados para tal categoría por orden de 9 de junio pasado (Gaceta del 10), el funcionario administrativo D. Rafael Beneyto Bernácer, no obstante haber cumplido las condiciones del concurso y merecer calificación favorable en el cursillo verificado; y habiéndose obtenido de la Subsecretaría del Ejército de Tierra, por tratarse de un soldado clasificado para servicios auxiliares, y prestarlos, por resolución anterior de la misma, precisamente en Intervención, la autorización para nombrarle Delegado en Campaña de Intervención Civil de Guerra en las mismas condiciones en que ingresó el restante personal declarado apto en el curso celebrado para dichos destinos; he resuelto, a propuesta de la Comisión designada al efecto, otorgar a D. Rafael Beneyto Bernácer, la expresada categoría.

El interesado conservará en su escalafón la colocación relativa que en la actualidad tuviere, figurando en la situación de "Al Servicio del Ministerio de Hacienda y Economía (Intervención)", siéndole de abono a todos los efectos y como de activo el tiempo que haya permanecido en el cursillo práctico y el que sirva como Delegado en Campaña de Intervención Civil de Guerra.

Barcelona, 10 de septiembre de 1938.

P. D.,
ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la Gaceta núm. 254.)

Núm. 18.107

Excmos. Sres.: La situación excepcional motivada por la actual campaña ha hecho indispensable ampliar, por las órdenes de este Ministerio de 18 de enero, 6 de abril y 25 de junio del corriente año, el plazo hábil para reconocer, liquidar y satisfacer las obligacio-

nes correspondientes al ejercicio de 1937.

En estas ampliaciones se ha tenido en cuenta el designio de no prolongar en demasía la liquidación del referido Presupuesto, armonizando esta exigencia de buena administración con el interés de los acreedores del Estado por suministros o por haberes personales que no habían podido realizar sus créditos por los impedimentos de diversa índole que emanan de la situación actual.

La última prórroga concedida finalizó el 31 del pasado y como quiera que según hacen patente varios Departamentos ministeriales, no ha sido posible reconocer y liquidar totalmente dichas obligaciones, parece conveniente una nueva ampliación, siquiera sea breve, para llevar a cabo aquellas operaciones.

Al propio tiempo, conviene aclarar el alcance de las disposiciones antes mencionadas, en cuanto al pago de las obligaciones reconocidas y liquidadas en los plazos por ellas concedidos, que no puede hacerse depender del hecho material de la formación de la relación nominal de acreedores, ya que, de sujetarse a esta condición previa, cualquier demora en su cumplimiento les originaría el perjuicio cuya evitación fue uno de los móviles de las prórrogas concedidas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha acordado:

Primero. Se prorroga hasta el día 30 del actual el plazo concedido por la orden de 18 de enero, y ampliado posteriormente por las de 6 de abril y 25 de junio últimos, para reconocer, liquidar y satisfacer aquellas obligaciones correspondientes al ejercicio de 1937, que por causas debidamente justificadas no pudieron serlo durante su transcurso. Las relaciones nominales de acreedores se cerrarán en la indicada fecha remitiéndose a este Ministerio, para su aprobación en los diez primeros días del mes de octubre.

Segundo. Las obligaciones pendientes de pago, procedentes de Ejercicios anteriores, podrán ser satisfechas, si no hubieran incurrido en prescripción, siempre que figuren en las relaciones nominales de acreedores respectivas, o se certifique de que, en el Presupuesto a que correspondan, fué retenido oportunamente el crédito necesario para su abono.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Barcelona, 10 de septiembre de 1938.

FRANCISCO MÉNDEZ ASPÉ

Excmos. Sres. Ministros de los distintos Departamentos.

(De la Gaceta núm. 255.)

IMPRENTA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.—EJÉRCITO DE TIERRA.—MADRID